

tificados de acuerdos. Borrador del Acta y aprobación. Transcripción. Firma del acta.

11. Haciendas locales: Clasificación de los ingresos: Conceptos. Potestad tributaria de los Entes locales. Fases de la potestad tributaria. Fiscalidad de las Haciendas Locales. Clases de ingresos. Régimen jurídico del gasto: Clases, créditos para gastos. Control y fiscalidad de las Haciendas Locales. El Tribunal de Cuentas. Contabilidad y cuentas.

12. El Presupuesto Local: Concepto. Contenido. Anexos. Estructura presupuestaria. Tramitación. Ejercicio presupuestario. Liquidación y modificaciones.

ANUNCIO de 19 de febrero de 1999, sobre bases de la convocatoria que han de regir oposición libre para cubrir una plaza de Agente de Policía Local.

B A S E S

PRIMERA: Objeto de la convocatoria.—Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición libre de una plaza de Guardia de la Policía Local de este Ayuntamiento, correspondiente a la oferta de empleo público de 1997, vacante en la plantilla de funcionarios correspondiente a la escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, denominada Guardia de la Policía Local dotada con sueldo correspondiente al grupo D, nivel complemento de destino 8, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan a la legislación vigente y que el Ayuntamiento tenga acordado o pueda acordar.

SEGUNDA: Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en estas pruebas selectivas será necesario reunir en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, las siguientes condiciones:

- 1.^a—Ser español.
- 2.^a—Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber cumplido los treinta y uno a la fecha de presentación de instancia.
- 3.^a—Tener una talla mínima de 1,70 para varones y 1,65 para mujeres.
- 4.^a—Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.
- 5.^a—Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B-2, B-1 y A-2.
- 6.^a—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- 7.^a—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del

servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No serán exigibles en cuanto a los requisitos 2.^o y 3.^o a los aspirantes que ostenten la condición de funcionarios de la Policía Local cualquiera que sea la categoría a la que pretendan acceder.

TERCERA: Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes manifestarán que reúnen las condiciones exigidas en la base segunda, referida a la fecha de expiración del plazo abajo señalado para la presentación de instancias, y en caso de ser nombrado, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aceuchal y se presentarán en el registro general del mismo durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente en que aparezca publicado el extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen se fijan en 500 pesetas que serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos a la oposición.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento que de no hacerlo así se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el señor Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir de esta última publicación, a efectos de reclamaciones que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución en la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

CUARTA: Tribunal calificador.—El Tribunal calificador quedará integrado de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
- Secretario: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

— Vocales: Un representante de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

El Jefe de la Policía Local o mando intermedio.

Un funcionario de la Corporación designado por el Alcalde.

Todos con titulación o especialización iguales o superiores a la exigida para las plazas convocadas. Asistirán también como vocales un representante de cada grupo político de la Corporación.

En los ejercicios de pruebas físicas actuará también como vocal un profesor de Educación Física.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que se designarán simultáneamente con los titulares.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo además necesaria la presencia siempre del Presidente y del Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlo.

La actuación del Tribunal se ajustará en su actuación a las bases de la convocatoria.

Podrán asistir como observadores a la celebración de las pruebas los representantes de los sindicatos.

QUINTA: Actuación de los aspirantes.—La actuación de los opositores, en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se harán por orden alfabético de apellidos.

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y no excederá de siete meses el tiempo comprendido entre la publicación de la misma y el comienzo de los ejercicios.

Con una antelación de al menos quince días hábiles se publicarán en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y el lugar, día y hora del comienzo de las pruebas.

Comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de celebración de las restantes se harán público únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en cualquier caso en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los opositores serán convocados para las pruebas en llamamiento único, realizándose los ejercicios uno a continuación de otro y ad-

mitiéndose la no presentación al llamamiento o la interrupción de los ejercicios en caso de fuerza mayor justificada de forma documental y apreciada libremente por el Tribunal.

SEXTA: Procedimiento de selección y desarrollo de los ejercicios.—El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

a) Fase de aptitud física: Consistirá en la práctica de las siguientes pruebas: Velocidad, carrera de 50 metros con salida en pie que puntuará según el Anexo III.

Resistencia muscular, carrera de 1.000 metros con salida en pie. Puntuará según el Anexo III.

Potencia de piernas, salto de longitud sin carrera, se permitirán tres intentos y se puntuará aquél en el que se haya obtenido la distancia máxima. Puntuará conforme al Anexo III.

Previo a la celebración de las pruebas físicas anteriores los aspirantes serán sometidos a la medición de talla para comprobar que tienen la mínima exigida en la base segunda.

b) Fase oposición: Primer ejercicio.—Consistirá en contestar, por escrito, durante un tiempo máximo de una hora y media, dos temas, uno de la parte general y otro de la parte especial, elegidos al azar de entre los que figuran en los Anexos I y II de la convocatoria.

Segundo ejercicio.—Resolución de uno o varios supuestos prácticos relacionados con el temario, a determinar por el Tribunal Calificador.

SEPTIMA: Calificación.—A) Las pruebas físicas previas a la fase de oposición tendrán carácter obligatorio, siendo preciso alcanzar en cada uno de ellos la calificación de apto para pasar a la oposición.

B) Los ejercicios que comprende la fase de oposición tendrán también carácter eliminatorio, siendo preciso alcanzar en cada uno de ellos la puntuación mínima de 5.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de dichos ejercicios será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva de cada ejercicio.

C) La puntuación final de cada aspirante será determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de las fases.

OCTAVA: Relación de aprobados y presentación de documentos.—Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la re-

lación de aprobados por orden de puntuación no pudiendo rebasar éstas el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al señor Alcalde formulando propuesta de nombramiento como Guardia Local en práctica.

Los aspirantes propuestos para el nombramiento estarán obligados a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los veinte días naturales a la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de esta convocatoria.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones ya demostradas al obtener su anterior nombramiento, siendo suficiente en este caso presentar certificación de la Administración Pública de la que dependa en la que conste su condición y las circunstancias de su hoja de servicio.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad de documentos.

En este caso o en caso de renuncia del funcionario nombrado en práctica, el Alcalde podrá efectuar nombramiento a favor de quien habiendo superado ambas fases de las pruebas selectivas, haya obtenido la segunda o siguiente mejor calificación final.

NOVENA: Nombramiento en práctica.—Terminado el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento de Guardia Local en práctica percibiendo durante la duración del curso selectivo de selección una retribución igual en su cuantía al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al cargo.

El aspirante que resulte designado, deba presentarse en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, o en el Centro que oportunamente se establezca para dar comienzo al curso selectivo de formación que convocará la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, momento en el que comenzará a surtir efecto el nombramiento en práctica y por tanto derecho del aspirante a percibir la retribución económica que se establece en el apartado anterior.

Superado el referido curso de formación se obtendrá el nombramiento definitivo como funcionario de carrera.

DECIMA: Nombramiento definitivo y toma de posesión.—El señor Alcalde, una vez conocida la superación del curso selectivo realizado por el aspirante, dictará resolución nombrando funcionario de ca-

rrera al mismo, publicándose dicho nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

El funcionario nombrado deberá tomar posesión de su cargo en plazo de quince días, siguientes a la primera publicación citada en el párrafo anterior, quedando anulado su nombramiento si así no lo hiciera sin causa justificada.

DECIMO PRIMERA: Incidencias.—Contra estas bases, su convocatoria y los actos administrativos derivados de las mismas, así como las actuaciones del Tribunal, se impugnarán por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal está facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en las presentes bases.

Siendo en todo caso aplicable para lo no previsto en la presente convocatoria el Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto 34/1984, de 19 de diciembre; la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Decreto de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 1 de septiembre de 1992.

Aceuchal, a 14 de septiembre de 1995.—EL ALCALDE.

A N E X O I

PARTE GENERAL:

- 1.—El Estado. Elementos del Estado. La división de poderes y organización política del Estado español.
- 2.—El sistema constitucional, el poder constituyente, el Tribunal Constitucional.
- 3.—La regulación de los derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución.
- 4.—Las Cortes Generales. Cámara. Función legislativa. El Gobierno y la Administración de Justicia.
- 5.—La organización territorial española. La Administración Local y las Comunidades Autónomas.
- 6.—El Derecho Administrativo. Fuentes. La Ley y el Reglamento. Concepto y clases.
- 7.—El Procedimiento Administrativo. Significado, concepto y fases.
- 8.—El Procedimiento Administrativo Local. Comunicaciones y notificaciones.
- 9.—La Administración Local, concepto y evolución en España. Enti-

dades que comprende. El Municipio, organización y competencia. El Alcalde, el Pleno y la Comisión de Gobierno.

10.—La Función Pública. Funcionarios de las Entidades Locales. Los grupos de funcionarios de la Administración General y Especial de las Entidades Locales.

11.—La Policía Local. Relaciones humanas. Normas que deben presidir las relaciones de la Policía Local con el público.

12.—La Policía Local y la aplicación de las ordenanzas de policía.

13.—Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Junta de Extremadura. El Presidente. El Consejo de Gobierno. La Asamblea. El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

A N E X O I I

PARTE ESPECIAL:

1.—El tráfico, su ordenación legal. Competencia de los municipios en materia de tráfico. Circulación de vehículos y circulación de personas.

2.—El Código de Circulación. La Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, concepto, extensión y estructura. Principales innovaciones.

3.—La Seguridad Ciudadana y su relación con la Policía Local. Relaciones entre Policía Local, Gubernativa y Judicial.

4.—El procedimiento sancionador de la Ley de Seguridad Vial. Prescripción de la acción sancionadora. Ejecución de las multas. Recursos.

5.—Derecho Penal, concepto. Principios. Normas por las que se rige. El Código Penal y las Leyes Especiales.

6.—El delito, concepto legal. Elementos. Sujetos y objeto del delito. Clases.

A N E X O I I I

PRUEBAS FISICAS

Cuadro I:

Velocidad 50 metros: Un solo intento.

Aspirantes masculinos: Apto 7,6 segundos.

Aspirantes femeninas: Apta 9 segundos.

Cuadro II:

Resistencia. Carrera de 1.000 metros: Un solo intento.

Aspirantes masculinos: Apto 3' 35".

Aspirantes femeninas: Apta 4' 15".

Cuadro III:

Potencia de piernas. Sin carrera: Tres intentos.

Aspirantes masculinos: Apto 2,00 metros.

Aspirantes femeninas: Apta 1,60 metros.

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 5 de febrero de 1999, sobre modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana.

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el 25 de enero de 1999, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual del P.G.O.U. de Almendralejo relativa a alineaciones en Avenida de Goya.

Lo que se hace público durante un plazo de un mes para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, quien se considere interesado pueda hacer las alegaciones que estime oportunas.

El expediente puede ser examinado en horario de 8,00 a 15,00 horas, en la Oficina Técnica del Excelentísimo Ayuntamiento de Almendralejo, sita en la calle Méndez Núñez, n.º 11.

Almendralejo, a 5 de febrero de 1999.—EL ALCALDE.

ANUNCIO de 5 de febrero de 1999, sobre modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana.

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el 25 de enero de 1999, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual del P.G.O.U. en terrenos de la Zona de San Marcos, junto a la ermita.

Lo que se hace público durante un plazo de un mes para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, quien se considere interesado pueda hacer las alegaciones que estime oportunas.

El expediente puede ser examinado en horario de 8.00 a 15,00 horas, en la Oficina Técnica del Excelentísimo Ayuntamiento de Almendralejo, sita en la calle Méndez Núñez, n.º 11.

Almendralejo, a 5 de febrero de 1999.—EL ALCALDE.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 5 de febrero de 1999, sobre modificación puntual del Estudio de Detalle Reformado del A.P.D.-26.

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 5 de febrero de 1999, ha